

## CONTESTACIÓN DEMANDA Y ESCRITO EXEPCIONES PREVIAS 2021-00275

Mario E. Vargas G. <mariovargas.abogado@gmail.com>

Lun 23/05/2022 1:15 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Johnny Marin Gil <marin1958@hotmail.com>

Señores

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

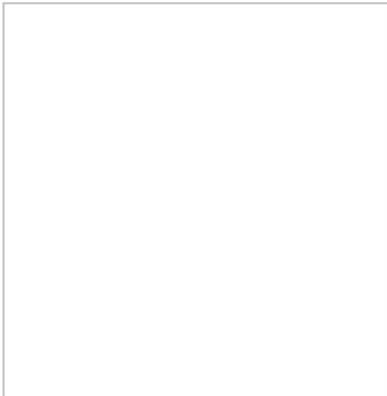
Ciudad

Respetados señores:

Adjunto envío la contestación de la demanda de la referencia, con sus correspondientes anexos, así como escrito de excepciones previas. Copio en el presente correo al apoderado de la parte demandante para lo pertinente de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Agradezco la confirmación de recibido del presente correo electrónico.

Cordialmente,



Mario Ernesto Vargas Gutiérrez

[www.mvlegalconsulting.co](http://www.mvlegalconsulting.co)

Teléfono: +57 3192580516



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Señor  
**JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**  
E. S. D.

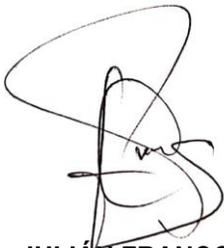
Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual  
Radicado: 2021-00275  
Demandante: Metaza S.A.  
Demandado: Agroindustriales Cañaveralejo S.A.S.

**JULIÁN FRANCO CALERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.942.485, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S.**, identificada con el NIT 800.214.589-7, a través del presente escrito confiero **Poder Especial, Amplio y Suficiente** a **MARIO ERNESTO VARGAS GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.077.966.405; Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 204.159 del Consejo Superior de la Judicatura; para que defienda los intereses de la sociedad que represento dentro del proceso de la referencia.

El apoderado, queda ampliamente facultado para notificarse, solicitar nulidades, interponer recursos, agotar interrogatorios, presentar incidentes, tachas, presentar pruebas, controvertir las aportadas, solicitar adjudicación, recibir, solicitar, solicitar la suspensión del proceso, sustituir y reasumir este poder, renunciar, conciliar, transigir, tachar de sospechosos testigos, tachar de falsos documentos, llamar en garantía y todo trámite pertinente dentro del proceso de la referencia y en general para desarrollar el mandato aquí conferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia, solicito señor juez se le reconozca personería al abogado dentro del proceso.

Atentamente,



**JULIÁN FRANCO CALERO**  
C.C. 14.942.485

Acepto,



**MARIO ERNESTO VARGAS GUTIÉRREZ**  
C.C. 1.077.966.405  
T.P. 204.159 del C. S. de la J.



Mario E. Vargas G. &lt;mariovargas.abogado@gmail.com&gt;

---

**PODER DE REPRESENTACION**

1 mensaje

**Contabilidad** <contabilidad@agrocanaveralejo.com.co>

21 de mayo de 2022, 9:32

Para: "Mario E. Vargas G." &lt;mariovargas.abogado@gmail.com&gt;, "califranco47@gmail.com" &lt;califranco47@gmail.com&gt;, Karina Rodriguez &lt;asisgerencia@agrocanaveralejo.com.co&gt;

PODER MV.pdf

Por medio del presente correo electrónico remitimos poder para representar a Agroindustriales Cañaveralejo S.A.S. en el proceso con radicado 2021-00275 que cursa en el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali.

Luz stella Rodriguez  
Líder Financiero  
AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO

Obtener [Outlook para Android](#)

---

 **PODER MV.pdf**  
126K

Recibo No. 8451582, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08220LPKI5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S.  
Nit.: 800214589-7  
Domicilio principal: Cali

### MATRÍCULA

Matrícula No.: 357520-16  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 02 de diciembre de 1993  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo 2

### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 13 A # 100 - 35  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: [contabilidad@agrocanaveralejo.com.co](mailto:contabilidad@agrocanaveralejo.com.co)  
Teléfono comercial 1: 5131677  
Teléfono comercial 2: 5131676  
Teléfono comercial 3: 3183727274  
Página web: [www.canaveralejo.com.co](http://www.canaveralejo.com.co)

Dirección para notificación judicial: CL 13 A # 100 - 35  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: [contabilidad@agrocanaveralejo.com.co](mailto:contabilidad@agrocanaveralejo.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 5131677  
Teléfono para notificación 2: 5131676  
Teléfono para notificación 3: 3183727274

La persona jurídica AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha expedición: 06/05/2022 10:03:49 am

Recibo No. 8451582, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08220LPKI5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 5139 del 27 de octubre de 1993 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de diciembre de 1993 con el No. 72290 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada AGROINDUSTRIALES CANAVERALEJO LIMITADA

### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4842 del 30 de diciembre de 1999 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2000 con el No. 406 del Libro IX ,cambio su nombre de AGROINDUSTRIALES CANAVERALEJO LIMITADA . por el de FRANCO HIJOS & CIA S.C.A. .

Por Escritura Pública No. 4842 del 30 de diciembre de 1999 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2000 con el No. 406 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES bajo el nombre de FRANCO HIJOS & CIA S.C.A. .

Por Acta No. 91 del 31 de agosto de 2012 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2012 con el No. 13656 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de FRANCO HIJOS Y CIA S.A.S. .

Por Acta No. 94 del 26 de noviembre de 2012 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de diciembre de 2012 con el No. 14182 del Libro IX ,cambio su nombre de FRANCO HIJOS Y CIA S.A.S. . por el de AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S. .

### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

Recibo No. 8451582, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08220LPKI5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### OBJETO SOCIAL

Objeto social. La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades:  
A) comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores. Comercio al por mayor y al por menor de llantas, neumáticos, protectores, correas, baterías, rines, aceites y lubricantes para automotores, automóviles, tractores, motocicletas y para todo tipo de vehículos automotores., importación y exportación de mercancías relacionadas con el ramo. B) mantenimiento y reparación de vehículos automotores. C) la compra, venta, alquiler y explotación de bienes inmuebles propios o arrendados, tales como: Edificios de apartamentos, viviendas y edificios no residenciales; la urbanización y el fraccionamiento de terrenos en solares, etc., d) comprar, vender, adquirir, o enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles, papeles bursátiles, representación de casas nacionales o extranjeras, e) tomar o dar dinero en prestamo interes, gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, girar, endosar, adquirir, cobrar, protestar, o cancelar instrumentos negociables o cualquier efecto de comercio o aceptar en pago, f) ejecutar o realizar y celebrar toda clase de actos o contratos, bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que la sociedad persigue de manera directa se relacionen con el objeto social.

En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto del mencionado. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

### CAPITAL

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$688,859,000
No. de acciones:	688,859
Valor nominal:	\$1,000

	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$460,000,000
No. de acciones:	460,000
Valor nominal:	\$1,000

	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$460,000,000
No. de acciones:	460,000
Valor nominal:	\$1,000

Recibo No. 8451582, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08220LPKI5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### REPRESENTACIÓN LEGAL

Órganos de la sociedad. La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas reunidos con arreglo a las disposiciones sobre la convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en los estatutos y en la ley.

Representación legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionistas o no, quien tendrá dos suplentes que reemplazarán al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, designados ambos para un término de dos (2) años por la asamblea general de accionistas.

Tanto el representante legal, como el suplente y segundo suplente, serán elegidos por la asamblea general de accionistas para periodos de 2 años, sin perjuicio de que la asamblea general de accionistas pueda removerlos libremente en cualquier tiempo. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada. Las funciones del representante legal terminaran en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferentes de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por el 51% de las acciones suscritas.

Facultades del representante legal. La sociedad será representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricción alguna ni por cuantía ni por la naturaleza del asunto, siempre y cuando el cargo sea ejercido por el señor Julián Franco Calero, característica únicamente otorgada por intuición de persona. Parágrafo uno. El representante legal suplente y segundo suplente, cuando actúen en las faltas absolutas, accidentales y/o temporales del representante legal, si tendrán restricciones en cuantía que no podrá superar los (1.500) mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para este caso, el representante legal suplente y/o segundo suplente deberán tener autorización previa de la asamblea general de accionistas cuando quiera realizar o celebrar actos que superen este monto, siendo inválidos o nulos por falta de competencia en sus funciones todo acto que sobrepase dicho monto. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sin que afecte la restricción anterior.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las

Recibo No. 8451582, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08220LPKI5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal por sí o por interpuesta persona, avalar en nombre de la sociedad cualquier forma o modalidad jurídica de préstamos a personas distintas a los accionistas suscritos. En el eventual caso que la sociedad sirva de aval a terceros será necesario autorización expresa de la asamblea general de accionistas.

### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 91 del 31 de agosto de 2012, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2012 con el No. 13657 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JULIAN FRANCO CALERO	C.C.14942485
REPRESENTANTE LEGAL PRIMER SUPLENTE	TATIANA FRANCO REYES	C.C.1130611372
REPRESENTANTE LEGAL SEGUNDO SUPLENTE	JOHANA FRANCO GOMEZ	C.C.66853629

#### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 130 del 10 de agosto de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2021 con el No. 17194 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JHON JAIRO RENGIFO MURCIA	C.C.16757631 T.P.59035-T

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 151 del 18/01/1996 de Notaria Sexta de Cali	633 de 25/01/1996 Libro IX
E.P. 559 del 26/02/1997 de Notaria Sexta de Cali	2005 de 17/03/1997 Libro IX
E.P. 4842 del 30/12/1999 de Notaria Sexta de Cali	406 de 20/01/2000 Libro IX
E.P. 2912 del 18/05/2001 de Notaria Septima de Cali	3305 de 22/05/2001 Libro IX
E.P. 1765 del 21/03/2003 de Notaria Septima de Cali	2199 de 28/03/2003 Libro IX
E.P. 1796 del 03/05/2004 de Notaria Trece de Cali	5630 de 20/05/2004 Libro IX

Fecha expedición: 06/05/2022 10:03:49 am

Recibo No. 8451582, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08220LPKI5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 5255 del 16/12/2004 de Notaria Trece de Cali	13622 de 21/12/2004 Libro IX
E.P. 2072 del 15/04/2005 de Notaria Septima de Cali	4998 de 10/05/2005 Libro IX
E.P. 3008 del 02/08/2007 de Notaria Veintiuno de Cali	8928 de 22/08/2007 Libro IX
E.P. 2731 del 08/08/2009 de Notaria Veintiuno de Cali	9292 de 12/08/2009 Libro IX
E.P. 4615 del 10/12/2010 de Notaria Veintiuno de Cali	15177 de 21/12/2010 Libro IX
ACT 91 del 31/08/2012 de Asamblea De Accionistas	13656 de 21/11/2012 Libro IX
ACT 117 del 03/06/2016 de Asamblea De Accionistas	10311 de 24/06/2016 Libro IX

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4530  
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/05/2022 10:03:49 am

Recibo No. 8451582, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08220LPKI5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGROINDUSTRIALES CANAVERALEJO  
Matrícula No.: 623117-2  
Fecha de matricula: 05 de enero de 2004  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL 13 A # 100 - 35  
Municipio: Cali

Nombre: AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO  
Matrícula No.: 795501-2  
Fecha de matricula: 09 de julio de 2010  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CALLE 15 26 101  
Municipio: Yumbo

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$55,281,764,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4530

\*\*\*\*\*

Recibo No. 8451582, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08220LPKI5**

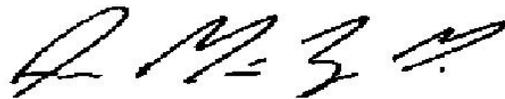
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Señor  
**JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**  
E. S. D.

**Proceso:** Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual  
**Radicado:** 2021-00275  
**Demandante:** Metaza S.A.  
**Demandada:** Agroindustriales Cañaveralejo S.A.S.

**MARIO ERNESTO VARGAS GUTIÉRREZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S. calidad que acredito con el poder que se anexa al presente documento, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda subsanada por el demandante, en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso,

### **A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** No me consta. Ni al suscrito ni a mi representada le constan las condiciones del negocio efectuado entre Metaza S.A. y Obasco S.A.S. toda vez que, como se indicará en el presente escrito y se demostrará en el proceso, Agroindustriales Cañaveralejo S.A.S. es un tercero absoluto frente a dicho negocio y no tuvo ni ha tenido ningún tipo de participación o injerencia en el mismo.

**AL HECHO SEGUNDO:** No es cierto. Así como Agroindustriales Cañaveralejo S.A.S. es un tercero absoluto frente al negocio celebrado entre la demandante y Obasco S.A.S., aquella no ha tenido ninguna injerencia ni participación en el contrato que celebró Agroindustriales Cañaveralejo S.A.S. con Obasco S.A.S.

**AL HECHO TERCERO:** No es cierto. En primer lugar, debe destacarse que, por tratarse de un contrato de naturaleza comercial, la celebración del mismo, así como la determinación de las condiciones particulares del negocio, es un asunto que está sometido a la autonomía de la voluntad de las partes. En este orden de ideas, es menester aclarar desde ya **que no existe ninguna norma jurídica que establezca que la estipulación de las retegarantías es un elemento de la esencia de los contratos de obra civil así como tampoco se puede pretender extender a un contrato de naturaleza comercial algún tipo de norma que estipule, en materia de contratación estatal, la obligatoriedad de establecer este tipo de garantías.**

En todo caso, el parágrafo uno de la cláusula sexta del contrato celebrado entre mi representada y Obasco S.A.S. establece:

inconveniente o impropia o que no tenga la competencia necesaria. **PARÁGRAFO UNO: Obligaciones de EL CONTRATISTA con Terceros y Retenciones:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir sus compromisos comerciales relacionados con el presente contrato y pagar a sus trabajadores y a sus proveedores en general. Si surgen reclamaciones o demandas relacionadas con la ejecución del trabajo objeto de este contrato, EL CONTRATANTE tendrá derecho a retener en cualquier momento las sumas que estime necesarias para cubrirse en el valor de las multas y sanciones que deban ser impuestas a EL CONTRATISTA por incumplimiento. **I) A responder por**

De lo cual se desprende que el contrato sí estableció la posibilidad de ejercer un derecho de retención en cabeza de mi representada en los casos en que surjan reclamaciones o demandas relacionadas con la ejecución del contrato por parte de Obasco S.A.S., pero sin que dicho derecho pueda tomarse como una obligación en cabeza de Agroindustriales Cañaveralero S.A.S. de una parte y, de la otra, teniendo en cuenta que, para la fecha en que se notificó la presente demanda, la obra estaba completamente ejecutada y el contrato finalizado, por lo que no había lugar a ningún tipo de retención.

Por otra parte, debe aclararse que en el único evento en que se establece la obligación del contratante en un contrato de obra de exigir el contratista paz y salvo en materia de obligaciones con terceros, es en materia laboral, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, razón por la que en este tipo de contratos, como se ha indicado más arriba, no es predicable, bajo ninguna circunstancia, pretender una solidaridad en materia civil entre el contratista y el contratante frente a los subcontratistas o proveedores de aquel.

**AL HECHO CUARTO:** No es un hecho. El apoderado del demandante se limita a describir en qué consisten las retergarantías, sin embargo, la redacción de lo que aquí se contesta no puede tenerse como un hecho.

**AL HECHO CUARTO (SIC):** No es cierto. Mi representada nunca guardó silencio frente a la comunicación que le envió la hoy demandante, y en las respuestas remitidas a dichas comunicaciones siempre fue clara en expresar que no tiene ninguna obligación para con Metaza S.A., por las consideraciones expuestas en la contestación a los hechos primero y segundo de la demanda.

**AL HECHO QUINTO:** No es un hecho. El apoderado del demandante se limita a hacer un resumen de lo que considera *“la teoría de la responsabilidad civil extracontractual”*, sin embargo, la redacción de lo que aquí se contesta no puede tenerse como un hecho.

## A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, así:

**A LA PRETENSIÓN 1:** Me opongo, toda vez que, como se demostrará en el proceso, Agroindustriales Cañaveralejo S.A.S. es un tercero absoluto frente al negocio celebrado entre la demandante y Obasco S.A.S., y no tuvo ni ha tenido ningún tipo de participación o injerencia en el mismo, del mismo modo que no existe ninguna norma jurídica que establezca que la estipulación de las retegarantías es un elemento de la esencia de los contratos de obra civil así como tampoco se puede pretender extender a un contrato de naturaleza comercial algún tipo de norma que estipule, en materia de contratación estatal, la obligatoriedad de establecer este tipo de garantías.

**A LA PRETENSIÓN 2:** Me opongo, toda vez que, como se demostrará en el proceso, Agroindustriales Cañaveralejo S.A.S. es un tercero absoluto frente al negocio celebrado entre la demandante y Obasco S.A.S., y no tuvo ni ha tenido ningún tipo de participación o injerencia en el mismo, del mismo modo que no existe ninguna norma jurídica que establezca que la estipulación de las retegarantías es un elemento de la esencia de los contratos de obra civil así como tampoco se puede pretender extender a un contrato de naturaleza comercial algún tipo de norma que estipule, en materia de contratación estatal, la obligatoriedad de establecer este tipo de garantías, máxime cuando, en esta pretensión en particular, no existe prueba alguna del daño causado ni declaratoria de la cuantía de los daños alegados bajo juramento estimatorio.

## EXCEPCIONES DE MÉRITO Y ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

### 1°.- FALTA DE LEGITIMIDAD POR PASIVA

Como se puede colegir de la lectura de la demanda y las pruebas aportadas, el proceso que nos ocupa tiene como fin cobrar a mi representada el valor correspondiente a los dineros dejados de pagar por parte de Obasco S.A.S. a la demandante, producto de unas facturas impagas, frente a lo cual la parte demandante ya inició el proceso ejecutivo correspondiente.

Debe destacarse en este caso que como se ha reiterado en el presente escrito, Agroindustriales Cañaveralejo S.A.S. no tiene participación alguna frente al negocio celebrado entre la hoy demandante y Obasco S.A.S., por lo que este proceso no tiene por objeto nada diferente a pretender vincular a un tercero al contrato anteriormente mencionado para cobrar dineros que adeuda Obasco S.A.S., por lo que, en este caso opera el fenómeno de la falta de legitimidad por pasiva, por tratarse de pretensiones relacionadas directamente con el incumplimiento de Obasco S.A.S. frente al pago de unas facturas en las que mi representada no es codeudor, fiador avalista ni garante.

### 2°.- INEXISTENCIA DE UN DAÑO ATRIBUIBLE A AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S.

Corolario de lo anterior es que, al tratarse de una demanda que pretende atribuir a título de daño a mi representada el valor impagado por Obasco S.A.S. pretendiendo hacer valer como obligatoria la teoría que presenta la parte demandante, sin ningún argumento legal, de la obligatoriedad de haber efectuado o pactado retenciones a título de garantía por lo trabajos que Obasco S.A.S. adelantó para mi representada, en este caso es claro que no se cumplen los presupuestos para que se declare algún tipo de responsabilidad civil en cabeza de Agroindustriales Cañaveralejo S.A.S., pues la parte

Teléfono: 3192580516

Correo electrónico: [mariovargas.abogado@gmail.com](mailto:mariovargas.abogado@gmail.com)

[www.mvlegalconsulting.co](http://www.mvlegalconsulting.co)

Cali - Colombia

demandante en ningún momento demuestra la causación del daño por parte de mi representada pues, reitero y ratifico lo dicho más arriba, el daño en este proceso, si existe, está en cabeza de Obasco S.A.S. por el impago de los materiales que argumenta Metaza S.A. le vendió.

### **3°.- INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE OBASCO S.A.S. Y AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S.**

Como se ha indicado a lo largo del presente escrito, la demanda pretende, de manera errada y sin ninguna justificación, predicar una inexistente solidaridad entre Obasco S.A.S. y Agroindustriales Cañaveralejo S.A.S. en relación con las obligaciones que aquella incumplió frente a la demandante, como consta en las facturas aportadas por ésta, sin que mi representada haya aceptado en ningún momento ser deudor solidario, codeudor, fiador, avalista o garante de dichas obligaciones.

El demandante reconoce que suministró a Obasco S.A.S. materiales para la ejecución de una obra que, si bien fue ordenada por mi representada, ésta no tuvo ninguna participación en la negociación, celebración o formalización del negocio entre Metaza S.A. y quien en realidad le adeuda el dinero, por lo que, de acuerdo al principio de *relatividad de los efectos de los contratos*, mal puede ahora el hoy demandante, trasladar los efectos del incumplimiento de Obasco S.A.S. a un tercero que nada tuvo que ver en el negocio jurídico que da origen a la demanda. Sobre este asunto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que *“(…) Las convenciones no tienen efecto sino entre las partes contratantes, suele indicarse. Desde luego que si el negocio jurídico es, según la metáfora jurídica más vigorosa que campea en el derecho privado, ley para sus autores (pacta sum servanda), queriéndose con ello significar que de ordinario son soberanos para dictar las reglas que los regirá, asimismo es natural que esa “ley” no pueda ponerse en hombros de personas que no han manifestado su consentimiento en dicho contrato, si todo ello es así, repítese, al pronto se desgaja el corolario obvio de que los contratos no pueden ensanchar sus lindes para ir más allá de sus propios contornos, postulado que universalmente es reconocido con el aforismo romano res inter alios acta tertio neque nocet neque prodest. Aun así en los ordenamientos jurídicos que como el nuestro no tienen norma expresa que lo diga, pero que clara y tácitamente efunde de lo dispuesto en el artículo 1602 del código civil, pues al equiparar el contrato a la ley, pone de manifiesto que esa vigorosa expresión de la fuerza del convenio lo es para las partes que han dado en consentirlo. Y por exclusión, no lo puede ser para los demás. El contrato, pues, es asunto de contratantes, y no podrá alcanzar intereses ajenos. Grave ofensa para libertad contractual y la autonomía de la voluntad fuera de otro modo. El principio de la relatividad del contrato significa entonces que a los extraños ni afecta ni perjudica; lo que es decir, el contrato no los toca, ni para bien ni para mal”<sup>1</sup>.*

### **4°.- COBRO DE LO NO DEBIDO**

Finalmente, y como corolario de lo anterior, es claro entonces que Agroindustriales Cañaveralejo S.A.S. no adeuda dinero alguno a la demandante, así como tampoco le ha causado ningún tipo de daño, por lo que las pretensiones de la demanda constituyen cobro de lo no debido.

---

<sup>1</sup> CSJ. Civil. Sentencia 195 de 28 de julio de 2005, Radicación 1999-00449-01.

Teléfono: 3192580516

Correo electrónico: [mariovargas.abogado@gmail.com](mailto:mariovargas.abogado@gmail.com)

[www.mvlegalconsulting.co](http://www.mvlegalconsulting.co)

Cali - Colombia

## PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten las siguientes

### DOCUMENTALES

#### 1º.- Documentales que se aportan en copia digital

- a) Copia del contrato suscrito entre mi representada y Obasco S.A.S.
- b) Copia del Otrosí N° 1 al contrato mencionado en el literal anterior.
- c) Copia del Otrosí N° 2 al contrato mencionado en el literal a) del presente acápite.
- d) Copia del Otrosí N° 3 al contrato mencionado en el literal a) del presente acápite.
- e) Copia del Otrosí N° 4 al contrato mencionado en el literal a) del presente acápite.
- f) Acta de suspensión de obra suscrita entre mi representada y Obasco S.A.S.
- g) Acta de reinicio de obra suscrita entre mi representada y Obasco S.A.S.
- h) Respuesta remitida por mi representada a Metaza S.A.S.

#### 2º.- Interrogatorio de parte:

Solicito se cite al representante legal de la parte demandante al Despacho para absolver interrogatorio de parte en relación con todos los hechos de la demanda de acuerdo con el cuestionario que se formulará el día de la práctica de la prueba.

#### 3º.- Testimoniales:

Solicito se cite a las siguientes personas que absolverán testimonio en relación con los hechos de la demanda:

- a) Álvaro Andrés Girón Timaran, quien podrá ser notificado al correo electrónico [gironarquitectos@gmail.com](mailto:gironarquitectos@gmail.com).
- b) Luz Stella Rodríguez, quien podrá ser notificada al correo electrónico [contabilidad@agrocanaveralejo.com.co](mailto:contabilidad@agrocanaveralejo.com.co)
- c) Luz Karina Rodríguez, quien podrá ser notificada al correo electrónico [asisgerencia@agrocanaveralejo.com.co](mailto:asisgerencia@agrocanaveralejo.com.co)

## ANEXOS

Acompañan la presente contestación, a más de los documentos anunciados en el acápite de pruebas, el poder a mi conferido, certificado de existencia y representación legal de mi mandante y copia del correo electrónico mediante el cual me fue remitido el poder para actuar.

## DATOS DE CONTACTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 96 del Código General del Proceso, los datos de mi representada y el suscrito son los siguientes:

- a) Agroindustriales Cañaveralejo S.A.S., identificada con el NIT 800.214.587-7, domiciliada en Cali.
- b) Mario Ernesto Vargas Gutiérrez, identificado con la CC 1.077.966.405, domiciliado en Cali.

Del Señor Juez, atentamente,



**MARIO ERNESTO VARGAS GUTIÉRREZ**  
**C.C. 1.077.966.405**  
**T.P. No. 204.159 del C.S. de la J.**

Señor  
**JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**  
E. S. D.

**Proceso:** Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual  
**Radicado:** 2021-00275  
**Demandante:** Metaza S.A.  
**Demandada:** Agroindustriales Cañaveralejo S.A.S.

**MARIO ERNESTO VARGAS GUTIÉRREZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S. calidad que acredito con el poder que se anexa al presente documento, en virtud de lo establecido en el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso, me permito presentar ante su Despacho el presente escrito de excepción previa por **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES** y para tal fin, respetuosamente,

### MANIFIESTO

**PRIMERO.-** El artículo 82 del Código General del Proceso establece los requisitos formales que debe reunir la demanda, dentro de los cuales se encuentra, en el numeral 7° de la norma en comento, la inclusión del juramento estimatorio.

**SEGUNDO.-** Por otra parte, el artículo 206 del Código General del Proceso indica que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización deberá estimar bajo juramento cada uno de los conceptos de lo pretendido.

**TERCERO.-** Tanto el escrito de la demanda como su subsanación incluyen, dentro de las pretensiones, la condena en contra de mi representada por la suma de \$47.683.935<sup>00</sup> “*a título de daño*”.

**CUARTO.-** La pretensión anteriormente mencionada constituye justamente una indemnización por concepto de supuestos perjuicios ocasionados por mi representada, no obstante, tanto el escrito de la demanda como su subsanación adolecen de juramento estimatorio, a pesar de tener que incluirlo, como indica el numeral 7º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por tratarse de una excepción previa, comedidamente

### SOLICITO

Que se declare probada la excepción previa de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**, por la ausencia de juramento estimatorio en la misma.

En consecuencia, que se declare la terminación del proceso.

Del Señor Juez, atentamente,



**MARIO ERNESTO VARGAS GUTIÉRREZ**  
**C.C. 1.077.966.405**  
**T.P. No. 204.159 del C.S. de la J.**

## ACTA DE REINICIO DE OBRA

ACTA DE REINICIO DE OBRA No. 01

CONTRATANTE: AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO SAS. NIT 8002145897

CONTRATISTA: OBASCO SAS. NIT. 8001523507

TIPO DE CONTRATO: Construcción a todo costo, llave en mano.

DURACION DEL CONTRATO INICIAL: Seis (6) meses.

FECHA DE INICIO DE OBRA: Enero 7 de 2020.

FECHA DE SUSPENSION DE OBRA: Marzo 21 de 2020.

FECHA DE TERMINACION DE OBRA: Agosto 23 de 2020.

LUGAR Y FECHA DEL ACTA DE INICIO DE OBRA: Cali, Enero 7 de 2020.

OBJETO DEL CONTRATO: Construcción de bodega con un área de 4.136,88 M2, con división interna, áreas de cargue y descargue, parqueaderos, oficinas, batería de baños, cuarto eléctrico y mezanine. Construcción en estructura en concreto y metálica, mampostería en bloque, cubierta en estructura metálica y teja tipo standing e instalaciones en general, según el diseño y especificaciones del proyecto arquitectónico, estructural, hidráulico, sanitario y eléctrico del proyecto aprobado en el objeto del contrato.

VALOR DEL CONTRATO INICIAL: Tres mil setecientos millones de pesos (\$3'700.000.000=), incluido el AIU y el IVA.

VALOR DEL CONTRATO ACTUAL, MODIFICADO POR EL OTRO SI No.2: Cuatro mil ciento veinte millones cuatrocientos cuarenta mil pesos, (\$4.120'440.000=), incluido el AIU y el IVA.

MODIFICACIONES AL CONTRATO:

**OTRO SI No.1:** Modificación de la cláusula séptima, Garantía del Contrato, literal C. (Una fianza por el 10% del valor del contrato que ampare al Contratista contra accidentes, lesiones y muertes a terceros e igual daños propiedad vecinas por razón de las operaciones de construcción que deban llevar a cabo en virtud del contrato durante el tiempo de ejecución de la obra y seis (6) meses más después de terminada la obra). Firmado entre las partes el 9 de enero de 2020.

**OTRO SI No.2:** Modificación clausula segunda, Valor del Contrato. (El valor de este contrato es la suma de CUATRO MIL CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS, (\$4.120'440.000=), suma que resulta de aplicar los precios unitarios de la propuesta a las cantidades de obra definitivas más el valor del A.I.U. del 13.49% incluido el IVA de \$27'409.491 del contrato estimado sobre la utilidad 4% de los costos directos, declarado por el contratista como utilidad del contrato. El valor adicional de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$420'440.000=), que se adiciona al

valor inicial del contrato, es por concepto de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias que también estarán a cargo de El Contratista). Firmado entre las partes el 18 de Marzo de 2020.

**OTRO SI No.3:** Cesión parcial de posición contractual a favor del Banco de Bogotá dentro del contrato de construcción de obra celebrado entre Agroindustriales Cañaveralejo Sas. y Obasco Sas. Firmado entre las partes el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2020.

**MOTIVO SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Las partes acordaron por medio de acta de suspensión No.1 y firmada el 24 de Marzo del 2020; suspender la obra por la situación de emergencia sanitaria generada por la pandemia por el Coronavirus Covid-19, la cual fue decretada por gobierno nacional en los decretos 420 del 18 de Marzo de 2020, 130691 del 18 de Marzo de 2020 y 457 del 22 de Marzo de 2020.

En razón a lo anterior, El Contratante y El Contratista acuerdan:

**Primero.** Re iniciar la ejecución del CONTRATO DE CONSTRUCCION DE OBRA SUSCRITO ENTRE EL CONTRATANTE AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO SAS. NIT 8002145897 Y EL CONTRATISTA OBASCO SAS. NIT. 8001523507 EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 2019, y se define como nueva fecha de entrega el 23 de Agosto del 2020.

**Segundo.** El contratista se compromete a actualizar las pólizas de garantía que exige el contrato, siendo consecuente con el valor actual acordado en el otrosí No.2 y prorrogarlas por el nuevo tiempo de entrega, para lo cual deberá solicitar lo correspondiente a la compañía aseguradora y allegar el anexo modificatoria de la garantía única de cumplimiento.

**Tercero.** Los demás términos y condiciones del contrato permanecen vigentes.

Para constancia se firma entre las partes, en la ciudad de Cali a los 27 días del mes de Abril del 2020:

**JULIAN FRANCO**  
Contratante

**ING. HERNAN TAFUR**  
Contratista

**ARQ. ALVARO GIRON**  
Interventor

## ACTA DE SUSPENSION TEMPORAL

ACTA DE SUSPENSION TEMPORAL No. 01

CONTRATANTE: AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO SAS. NIT 8002145897

CONTRATISTA: OBASCO SAS. NIT. 8001523507

TIPO DE CONTRATO: Construcción a todo costo, llave en mano.

DURACION DEL CONTRATO: Seis (6) meses.

FECHA DE INICIO DE OBRA: Enero 7 de 2020.

FECHA DE TERMINACION OBRA: Julio 7 de 2020.

LUGAR Y FECHA DEL ACTA DE INICIO DE OBRA: Cali, Enero 7 de 2020.

OBJETO DEL CONTRATO: Construcción de bodega con un área de 4.136,88 M2, con división interna, áreas de cargue y descargue, parqueaderos, oficinas, batería de baños, cuarto eléctrico y mezanine. Construcción en estructura en concreto y metálica, mampostería en bloque, cubierta en estructura metálica y teja tipo standing e instalaciones en general, según el diseño y especificaciones del proyecto arquitectónico, estructural, hidráulico, sanitario y eléctrico del proyecto aprobado en el objeto del contrato.

VALOR DEL CONTRATO INICIAL: Tres mil setecientos millones de pesos (\$3'700.000.000=), incluido el AIU y el IVA.

VALOR DEL CONTRATO ACTUAL, MODIFICADO POR EL OTRO SI No.2: Cuatro mil ciento veinte millones cuatrocientos cuarenta mil pesos, (\$4.120'440.000=), incluido el AIU y el IVA.

MODIFICACIONES AL CONTRATO:

**OTRO SI No.1:** Modificación de la cláusula séptima, Garantía del Contrato, literal C. (Una fianza por el 10% del valor del contrato que ampare al Contratista contra accidentes, lesiones y muertes a terceros e igual daños propiedad vecinas por razón de las operaciones de construcción que deban llevar a cabo en virtud del contrato durante el tiempo de ejecución de la obra y seis (6) meses más después de terminada la obra). Firmado entre las partes el 9 de enero de 2020.

**OTRO SI No.2:** Modificación clausula segunda, Valor del Contrato. (El valor de este contrato es la suma de CUATRO MIL CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS, (\$4.120'440.000=), suma que resulta de aplicar los precios unitarios de la propuesta a las cantidades de obra definitivas más el valor del A.I.U. del 13.49% incluido el IVA de \$27'409.491 del contrato estimado sobre la utilidad 4% de los costos directos, declarado por el contratista como utilidad del contrato. El valor adicional de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$420'440.000=), que se adiciona al valor inicial del contrato, es por concepto de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias que también estarán a cargo de El Contratista). Firmado entre las partes el 18 de Marzo de 2020.

MOTIVO SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: Dada la situación de emergencia sanitaria generada por la pandemia el Coronavirus Covid-19, el gobierno nacional y departamental expiden los siguientes decretos:

**Decreto 420 del 18 de Marzo de 2020**, (El presente decreto establece instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, al decretar medidas sobre el particular).

**Decreto 130691 del 18 de Marzo de 2020**, (Artículo 1°. Toque de Queda. Decretar toque de queda en todo el territorio del Departamento del Valle del Cauca a partir de las 22:00 horas del día viernes 20 de Marzo de 2020 hasta las 4:00 horas del día martes del 24 de Marzo de 2020).

**Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020**, (Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19).

En razón a lo anterior, El Contratante y El Contratista acuerdan:

**Primero.** Suspender temporalmente la ejecución del CONTRATO DE CONSTRUCCION DE OBRA SUSCRITO ENTRE EL CONTRATANTE AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO SAS. NIT 8002145897 Y EL CONTRATISTA OBASCO SAS. NIT. 8001523507 EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 2019, por el término comprendido entre el 21 de marzo del 2020 hasta el 13 de abril del 2020.

**Segundo.** El contratista se compromete a mantener vigente las pólizas de garantía que exige el contrato y prorrogarlas por el tiempo que dure la suspensión del mismo, para lo cual se deberá informar lo correspondiente a la compañía aseguradora y allegar el anexo modificatoria de la garantía única de cumplimiento.

**Tercero.** Los demás términos y condiciones del contrato permanecen vigentes.

Para constancia se firma entre las partes, en la ciudad de Cali a los 24 días del mes de Marzo del 2020:



**JULIAN FRANCO**  
Contratante

**ING. HERNAN TAFUR**  
Contratista

**ARQ. ALVARO GIRON**  
Interventor

## CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA

**CONTRATANTE:** AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S. A. S. NIT 800.214.589-7

**CONTRATISTA:** OBASCO S.A.S. NIT 800.152.350-7

**OBRA CONTRATADA:** CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO

Conste por el presente documento que los suscritos a saber, JULIAN FRANCO CALERO, mayor de edad, vecino de Cali y portador de la cédula de ciudadanía No. 14.942.485 de Cali, en su condición de representante legal de **AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S.**, sociedad legalmente constituida por medio de la Escritura Pública No. 5139 del 27 de octubre de 1.993, otorgada en la Notaria Sexta del circuito de Cali, registrada en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y, por la otra HERNAN TAFUR VILLEGAS mayor de edad y vecino de Cali, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.935.138 de Cali, quien obra en nombre y representación legal de **OBASCO S.A.S.**, con Nit 800152350-7 sociedad con domicilio en Cali, constituida por medio de la Escritura Pública No. 0221 de enero 27 de 1992, otorgada en la Notaría Novena del Circulo de Cali, y quien en el curso del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el contrato de obra consignado en las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE contrata los servicios del CONTRATISTA para la construcción de las obras civiles de bodegas Agroindustriales, LLAVE EN MANO, consistentes en: actividades preliminares, movimiento de tierras, cimentación, bases y contrapisos, estructuras de concreto, estructuras en acero, cubiertas y cerramiento, mampostería, repellos e impermeabilizaciones, pisos y enchapes, sistemas livianos, acabados y pinturas, carpintería metálica, carpintería en aluminio, aparatos sanitarios y accesorios, instalaciones hidrosanitarias, urbanismos y obras complementarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual, en el lote N°30 localizado en el complejo Industrial y comercial CIC-1 con un área de 4.136,89 metros cuadrado, área a construir de 3.986 metros cuadrado todo de acuerdo con los planos, especificaciones

particulares y generales, propuesta de EL CONTRATISTA (Entregada el 29 de Noviembre del año 2019) e instrucciones u órdenes de la Interventoría. Se entiende que EL CONTRATISTA tiene a su cargo profesionales de la construcción suficientemente capacitados en su ramo conforme al objeto social de la empresa y que éste contrato se ha celebrado teniendo en cuenta dicha consideración.

**SEGUNDA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** a) Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** La cotización, los planos proporcionados con las correcciones que se hayan introducido durante el período de negociación de este contrato y durante el desarrollo de los trabajos **2)** Los planos de construcción que elaborará EL CONTRATISTA a medida que avance la obra. **3)** La Propuesta de EL CONTRATISTA, con todos sus anexos. **4)** Las actas de la Interventoría y sus órdenes escritas. **5)** Los anexos que durante el período de construcción se hagan al presente documento. **6)** Los convenios suscritos entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA durante el desarrollo del trabajo. **b)** EL CONTRATISTA debe, cuando lo ordene la Interventoría, implementar, adicionar o variar lo establecido en los planos, especificaciones o normas de construcción. Para esto la Interventoría deberá hacer la solicitud con dos semanas de anticipación a la ejecución de la obra materia de la modificación. **c)** Los documentos que figuran en esta cláusula no pueden considerarse como un manual de construcción que cobija todas las definiciones necesarias para el desarrollo total; **PARÁGRAFO:** Se entiende que el contrato está legalizado, cuando se haya firmado por las partes, se hayan constituido las garantías de que trata la cláusula SEXTA a satisfacción del CONTRATANTE. **TERCERA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor de este contrato es la suma de TRES MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.700.000.000.00), suma que resulta de aplicar los precios unitarios de la propuesta a las cantidades de obra definitivas más el valor del A.I.U., del 13.49% Includo el IVA de \$24.612.691.00 del contrato estimado sobre la utilidad 4% de los costos directos, declarado por EL CONTRATISTA como utilidad del contrato. **CUARTA - FORMA DE PAGO:** a) Anticipo: EL CONTRATANTE entregará a EL CONTRATISTA un anticipo por valor de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$1.850.000.000,00) equivalente al 50% del valor del contrato al momento de suscribir el presente contrato. b) Pagos: El saldo de 50% del valor del contrato será pagado de manera porcentual así: 20%, 15% y 15% respectivamente conforme avance de obra y se cumpla con la programación de obra y acorde al flujo de caja anexo a este contrato. c) El último saldo correspondiente al 15% del valor del contrato de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$555.000.000,00) será pagadero contra entrega o al recibo de la obra a satisfacción, LLAVE EN MANO, por EL CONTRATANTE que constará mediante acta. d) Base de Pago: Los pagos serán hechos por EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA en moneda colombiana de acuerdo con los pagos acordados por las

*f*  
12/13

partes **e) Actas Mensuales de Obra Ejecutada:** EL CONTRATISTA hará semanalmente la medición y cómputo de las cantidades de obra ejecutada, que deberán ser revisadas y aceptadas por el Interventor en acta firmada por ambas partes, donde se haga constar la clase y cantidad de obra ejecutada, los precios unitarios y los valores totales. **f)** Los proyectos de tales actas deberán ser presentados por EL CONTRATISTA al Interventor para su aprobación u objeción en los primeros dos (2) días calendario de cada semana. La Interventoría dispone de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para aprobar o reprobar el acta, contados a partir de la fecha de presentación de EL CONTRATISTA. Cuando en el acta aprobada por el Interventor resulte que EL CONTRATISTA no ha cumplido la totalidad del programa correspondiente a la semana al que se refiere el acta, EL CONTRATISTA acepta que EL CONTRATANTE retenga un porcentaje del valor del acta, equivalente a lo que el Interventor estime que corresponde a la cantidad de obra dejada de ejecutar. Si EL CONTRATISTA en el período inmediatamente siguiente se pusiera al día en la ejecución del programa de trabajo, recuperando así la obra dejada de ejecutar en el período o en los períodos anteriores, tendrá derecho a recibir las sumas que el CONTRATANTE haya retenido por razón del anterior incumplimiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE** podrá descontar de cualquier factura el valor del anticipo pendiente por legalizar, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones: **a)** Cuando **EL CONTRATISTA** no pueda demostrar que se está dando buen uso del anticipo, y **b)** Si la situación financiera, jurídica o de propiedad de **EL CONTRATISTA** se modifica de manera que a juicio de **EL CONTRATANTE** y, se encuentre en peligro el oportuno reintegro del anticipo a **EL CONTRATANTE**. **g) Último Pago:** El último pago, correspondiente a la última acta por obra ejecutada, se hará a la liquidación final y definitiva del contrato y cuando la totalidad de la obra haya sido recibida a entera satisfacción de EL CONTRATANTE y de la Interventoría, mediante la firma del acta de recibo correspondiente. Además, deberán haberse constituido previamente las fianzas de estabilidad y prestaciones sociales previstas en la cláusula Séptima. Esta última acta no podrá tener un valor inferior al quince por ciento (15%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO UNO:** El

valor de las actas que trata esta cláusula, será cancelado por EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de éstas por la Interventoría. **Actas de Obras Adicionales o**

**Extras:** Mensualmente se efectuará un acta de obras adicionales o extras que hayan sido pactadas entre EL CONTRATISTA y la Interventoría, previamente aprobadas por el contratante y se pagará el valor de dicha acta. **QUINTA.- PLAZO PARA LA**

**INICIACIÓN Y ENTREGA DE LA OBRA:** EL CONTRATISTA se obliga a iniciar los trabajos después de formalizado el contrato. Además, se obliga a entregar la obra totalmente terminada dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir del 07 de Enero de 2020. No obstante, **EL CONTRATANTE**, podrá conceder la ampliación

17/12/13

del plazo para la entrega de la obra, cuando por circunstancias ajenas a **EL CONTRATISTA** y fuera del control del mismo así lo justifique. **SEXTA – 1.0 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones de EL CONTRATISTA las siguientes: **a)** Ejercer la vigilancia técnica y administrativa de los trabajos con la finalidad de conseguir la correcta realización de la obra y todo lo que esta implique. **b)** Suministro e instalación de la totalidad de los materiales necesarios para la ejecución de las obras de acuerdo con los planos y las especificaciones que declara conocer y acepta, siendo por su cuenta la mano de obra, equipos, herramientas y dirección a todo costo hasta entregar las obras debidamente terminadas a EL CONTRATANTE. **c)** Mantener en el sitio de la obra un profesional de la Ingeniería o Arquitectura para dirigir los trabajos contratados y hacer visitar diariamente la obra por un Ingeniero o Arquitecto Director del Proyecto quien deberá dejar constancia de su visita en el libro de Bitácora de la obra, **d)** Coordinar su trabajo con el de los demás Contratistas que estén trabajando en la obra y cooperar con ellos y con EL CONTRATANTE para no estorbarse mutuamente ni perjudicar las obras en proceso de construcción o terminadas de dichos Contratistas, **e)** Solicitar a tiempo a EL CONTRATANTE o a su representante en la obra, la información, consulta o decisión que se requiera para que los trabajos en la obra tengan un desarrollo normal. Será de su responsabilidad, costo y riesgo cualquier trabajo que se ejecute mal o anormalmente por omisión de lo estipulado en este literal, **f)** Atender en la obra las observaciones o sugerencias técnicas que el representante designado por EL CONTRATANTE haga con justa razón a EL CONTRATISTA, **g)** Permitir en todo momento la revisión de los trabajos por parte de EL CONTRATANTE o de su representante en la obra. **h)** Responsabilizarse de cualquier daño o perjuicio que sus empleados u obreros causen a la obra o a terceras personas y repararlos inmediatamente ocurra; en caso de no hacerlo así, autorizar a EL CONTRATANTE para que se proceda como lo considere más conveniente y descuento del saldo final el valor de dichos daños, así como el de las indemnizaciones provenientes de los mismos. Responder contractual o extra contractualmente por los daños se llegaren a ocasionar, cuando provengan de causas que le sean imputable a el o alguno de sus trabajadores **i)** Cumplir con la programación de obra presentada por el contratista y aprobada por el contratante y tomar las medidas necesarias para cumplir con dicho programada, siendo de su exclusividad cualquier atraso que sufra la obra por su causa, **j)** Cumplir todas las disposiciones de carácter laboral vigentes a la fecha de este contrato y las que entren en vigencia después de dicha fecha siendo de su cargo exclusivo la totalidad de los jornales, sueldos, indemnizaciones, prestaciones sociales, transportes, salud y seguridad en el trabajo, etc., del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato. **PARÁGRAFO UNO:** Los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA serán de su libre nombramiento, remoción o suspensión y ampliamente calificados para la clase de trabajos que se les destine.

Expresamente se declara que no existe ninguna vinculación entre EL CONTRATANTE y los trabajadores de EL CONTRATISTA. Este último en todo caso, se obliga a mantener indemne al primero en caso de cualquier demanda o reclamación que pudiera surgir.

**PARÁGRAFO DOS:** Si se llegare a presentar demanda judicial o reclamación extrajudicial contra EL CONTRATANTE por parte de alguno de los empleados de EL CONTRATISTA, éste deberá asumir la defensa y si llegase a citarse a EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA asumirá la defensa conjunta o separadamente de EL CONTRATANTE. En el evento de producirse sentencia condenatoria a EL CONTRATANTE éste podrá pagar las sumas ordenadas por la sentencia con cargo a los dineros que adeude a EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA reembolsará a EL CONTRATANTE el valor de los gastos, costos y honorarios en que haya incurrido procurando la defensa. Esto mismo ocurrirá si la controversia laboral llegare a terminar en transacción o conciliación. Para estos efectos, EL CONTRATISTA le pagará a EL CONTRATANTE las sumas de dinero que ésta le haya solicitado reintegrar dentro de los tres (3) días siguientes a la carta que así lo exija. **k)** El CONTRATISTA se obliga a retirar de la obra cualquier empleado u obrero cuya conducta, en concepto de EL CONTRATANTE o de sus representantes, sea inconveniente o impropia o que no tenga la competencia necesaria. **PARÁGRAFO**

**UNO: Obligaciones de EL CONTRATISTA con Terceros y Retenciones:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir sus compromisos comerciales relacionados con el presente contrato y pagar a sus trabajadores y a sus proveedores en general. Si surgen reclamaciones o demandas relacionadas con la ejecución del trabajo objeto de este contrato, EL CONTRATANTE tendrá derecho a retener en cualquier momento las sumas que estime necesarias para cubrirse en el valor de las multas y sanciones que deban ser impuestas a EL CONTRATISTA por incumplimiento. **l)** A responder por los daños que él o sus dependiente ocasionen a la obra o a terceros, **li)** A realizar la obra con total libertad y autonomía técnica y directiva en la calidad de contratista independiente y por tanto, sin ninguna subordinación de carácter laboral; por lo que no generará prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA ni sus dependientes. **m)** a cumplir con la entrega de la labor contratada en los términos y condiciones estipuladas en este contratos y sus anexos; en general con todas aquellas obligaciones que se desprendan de este convenio **n)** El buen manejo, conservación y custodia de los materiales entregados por el contratante a título de préstamo para la ejecución de la obra contratada. **ñ)** A mantener aseada la zona de trabajo retirando los desperdicios de material al final de cada jornada o cuando un ingeniero residente o un inspector de la obra así lo exijan. La limpieza y acondicionamiento del lugar donde se realizará la obra descrita. Esto implicará mantener la obra libre de toda acumulación de desperdicios o de escombros causados por los trabajadores u obreros o por el trabajo mismo, cumplir con los

requerimientos que dicte la ley para el manejo y la disposición de escombros y sobras de la obra **o)** ejecutar las obras de acuerdo con la descripción, planos, especificaciones y cotizaciones previamente aprobados, que se anexan al presente contrato como parte del mismo, reservándose EL CONTRATANTE el derecho a rechazar cualquier parte de la obra que no esté acorde con las especificaciones del contrato de seguridad exigido. **PARAGRAFO UNO:** EL CONTRATISTA deberá verificar todas las especificaciones y medidas de la obra, y será responsable de cualquier error en la ejecución del contrato. **p)** a corregir cualquier deterioro que se produzca en el lugar de trabajo por arrastre de los andamios o cualquier otra clase de maquinaria utilizada por el contratista, a responder por cualquier daño en otros puntos por causas iguales o similares a esta. **q)** A conseguir de acuerdo con las condiciones económicas pactadas en el contrato materiales, elementos y equipos idóneos para la construcción que garanticen la calidad de la misma. **r)** A dar explicación de los planos e instrucciones permanentes al personal técnico y a los operarios y subcontratistas a su cargo. A celebrar por cuenta propia y responsabilidad, todos los subcontratos a que hubiere lugar, para el desarrollo normal de la obra. **rr)** A llevar en forma clara, correcta y precisa la contabilidad y estadísticas de la obra y suministrar mensualmente a EL CONTRATANTE, un informe de la misma, acompañado de todos los comprobantes que lo justifiquen o sean necesarios. **s)** A responder por la calidad de la obra y a las obligaciones con los subcontratistas al tenor de lo consagrado en la ley. **t)** A suministrar a EL CONTRATANTE cuando este lo solicite, informes sobre cualquier aspecto de la obra. **u)** presentar a EL CONTRATANTE los avances de obra, debidamente aprobados por EL INTERVENTOR. En caso de que se presente glosas u observaciones EL CONTRATISTA las contestará a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, sin perjuicio de que puedan ser rechazadas por EL CONTRATANTE. **v)** A atender el almacenamiento adecuado y la conservación de todos los materiales, herramientas, etc. que estén destinadas a la obra, nombrando para tal efecto un almacenista. **w)** A cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de este contrato, así como todas las normas y disposiciones que las leyes o reglamentos vigentes o que se expidan, contemplen respecto de la ejecución de obras como la que es objeto de este contrato. **x)** Cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que la ley exija en desarrollo del objeto del presente contrato. **Y)** Presentar las pruebas de laboratorio o estudios de las diferencias actividades de obra y calidad de materiales que el contratante o la interventoría soliciten los cuales deberán realizarse por empresas o profesionales legalmente constituidas con las certificaciones y experiencia requerida para cada caso **PARAGRAFO 1** en el caso que las pruebas o estudios muestren fallas en la ejecución de la obra o calidad de materiales el contratista deberá corregir las a su costo y se deberá demostrar con nuevas pruebas o

h/12/13

estudios **PARAGRAFO 2** el valor de las pruebas o estudios estarán a cargo del contratista. **2.0 OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** **a)** Pagar el valor del contrato en los términos y condiciones aquí estipulados; siempre y cuando la labor contratada hubiese sido entregada a entera satisfacción de EL CONTRATANTE, en cuanto a calidad, especificaciones y términos acordados **b)** EL CONTRATANTE se reserva igualmente la facultad de revisar constantemente la obra en ejecución.

**SÉPTIMA-. GARANTÍAS DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su costa y a favor de EL CONTRATANTE las siguientes fianzas cuyas pólizas o primas serán pagadas por EL CONTRATISTA. **a) De Manejo del Anticipo:**

Una fianza para garantizar el buen manejo de los fondos que EL CONTRATANTE entrega a EL CONTRATISTA a título de anticipo, por una cuantía igual a la del anticipo y con un plazo igual al del contrato más tres (3) meses. **b) De Cumplimiento:**

Una fianza para garantizar el fiel cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, cuya cuantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato por el tiempo de ejecución más treinta (30) días, la que hará efectiva EL CONTRATANTE en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. El texto de la fianza debe ajustarse a lo indicado en los Pliegos de Condiciones, **c) Responsabilidad Civil:**

Una fianza por el 10% de valor del contrato que ampare a EL CONTRATISTA contra los accidentes, lesiones y muerte de terceros al igual que daños de propiedades vecinas por razón de las operaciones de construcción que debe llevar a cabo en virtud de este contrato, durante el tiempo de ejecución de la obra y tres (3) años más. **d) Salarios y Prestaciones Sociales:**

Una fianza por el cinco por ciento (5%) del valor estimado de este contrato para garantizar el pago de los salarios y las prestaciones sociales de los trabajadores que EL CONTRATISTA emplee en la obra. La fianza deberá constituirse simultáneamente con las mencionadas en los literales a), b), y c) de esta cláusula y su vigencia deberá ser igual a la del contrato más tres (3) años. **e) Estabilidad de Obra:**

Una fianza para garantizar la estabilidad, reemplazo o reparaciones de las obras cuyo defecto o mala calidad se descubran después de la aceptación final de todo el trabajo contratado. Su cuantía será el veinte por ciento (20%) del valor liquidado del contrato, teniendo que constituirse antes del pago de la última cuenta y con una duración de un (1) año contado a partir de la fecha de entrega de la obra a entera satisfacción. **f) Todo riesgo constructor:** En los términos en que EL CONSTRUCTOR los haya tomado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Estas pólizas deben tener como único beneficiario al Banco de Bogotá o ser endosadas a favor de dicho Banco, de manera previa a los desembolsos. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar el valor y la vigencia de las pólizas de acuerdo con las ampliaciones en el plazo contractual, si éstas se llegaren a presentar. **PARÁGRAFO TERCERO:** Será de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** que todos los Subcontratistas estén y permanezcan asegurados, sea que estén incluidos

*MelB*

en las pólizas de seguros de **EL CONTRATISTA** o a través de pólizas independientes, que cubran los mismos eventos y provean el mismo alcance ofrecido por las pólizas de **EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad por cualquier pérdida, costo, gasto u obligación que pudiera resultar de la falla por parte de cualquier Subcontratista en el estricto cumplimiento de esta disposición. **PARÁGRAFO CUARTO: EI CONTRATISTA** deberá garantizar que el personal esté amparado contra los riesgos de accidente o muerte; por lo tanto, EL CONTRATISTA se compromete a presentar a EL CONTRATANTE una constancia sobre la afiliación de sus trabajadores al sistema de seguridad social y demostrar el cumplimiento de la ley de seguridad y salud en el trabajo. **OCTAVA.- REUNIONES DE OBRA:** Se ejecutarán periódicamente en las oficinas o en el lugar que EL CONTRATANTE designe, reuniones a las cuales deberá asistir EL CONTRATISTA y EL INTERVENTOR. En estas reuniones las partes asistentes acordarán los aspectos de la obra que deben ser resueltos para desarrollar el contrato. En el evento en que se presenten diferencias que no puedan ser arregladas por las partes asistentes se solicitará la presencia de EL CONTRATANTE para llegar a un acuerdo. **NOVENA.- MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCIÓN:** Toda la maquinaria, repuestos para ésta, así como las herramientas equipos y demás bienes que se utilicen para la construcción de la obra, serán suministrados por EL CONTRATISTA y los costos de su uso están incluidos en los precio del Contrato. Queda entendido que EL CONTRATISTA seguirá siendo propietario de dichos elementos al concluir el presente contrato y en ningún momento EL CONTRATANTE adquirirá propiedad o derecho alguno sobre los mismos con excepción de la obra construida, sus accesorios y demás bienes que componen la construcción. **DECIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO: a)** EL CONTRATANTE podrá dar por terminado éste contrato sin lugar a indemnización alguna en los siguientes casos: **1)** Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** a las obligaciones determinadas en este Contrato Por disolución de la Sociedad CONTRATISTA; **2)** Por retraso en las obras objeto de este contrato, de **EL CONTRATANTE** y de acuerdo con los avances de obra y los cronogramas de la misma, **3)** Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, la cual se presume cuando se promueva en su contra concordato preventivo, juicio de quiebra o concurso de acreedores, o cuando en forma reiterada o permanente no cumpla sus compromisos comerciales relacionadas con el contrato o se presente a EL CONTRATANTE reclamaciones por parte de los trabajadores proveedores y subcontratistas de EL CONTRATISTA; **4)** Si EL CONTRATISTA no entrega a EL CONTRATANTE el programa de trabajo dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de éste contrato; **5)** Si por culpa de EL CONTRATISTA no se da principio a los trabajos dentro del plazo estipulado; **6)** Cuando suspendida las obras con autorización de EL CONTRATANTE no se

12/13

reinicien los trabajos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que terminen las causas que obligaron a suspenderlo; **7)** Cuando la calidad de la obra no sea aceptable a juicio de la Interventoría; **8)** Cuando EL CONTRATISTA se niegue a efectuar reparaciones y modificaciones a las obras de acuerdo con lo previsto en el contrato o a las órdenes de la Interventoría; **9)** El no pago oportuno de los salarios y prestaciones sociales por parte de EL CONTRATISTA a sus trabajadores; **10)** Embargos, ejecuciones, requerimientos judiciales o administrativos que amenacen a criterio de EL CONTRATANTE la ejecución de la obra, **11)** El abandono de la obra o falta de cumplimiento de los diferentes requerimientos de EL CONTRATANTE, **12)** La fuerza mayor o caso fortuito, **13)** Si EL CONTRATISTA no otorga las garantías dentro de los plazos fijados en la cláusula Séptima de éste contrato o si faltare al cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio del mismo. **14)** Por presentarse cualquier acto de competencia desleal. **15)** Porque cualquiera de sus empleados o subcontratistas ofrezcan dinero o cualquier otro emolumento a cualquier funcionario de **EL CONTRATANTE** o de la INTERVENTORÍA para retardar u omitir un acto propio de sus funciones o para ejecutar uno contrario a ellas o para verse favorecido con cualquier decisión. **16)** Porque cualquiera de sus empleados o subcontratistas den u ofrezcan, ultrajen o irrespeten con ocasión del desempeño de sus funciones a los INTERVENTORES o a cualquier miembro de **EL CONTRATANTE**. **17)** Por hacer caso omiso o desacatar las órdenes o recomendaciones que, con ocasión del desempeño de sus funciones, le impartan los funcionarios de la INTERVENTORÍA o **EL CONTRATANTE** para desempeñar funciones de coordinación, fiscalización, etc. **18)** Cuando surjan condiciones que, en la opinión de EL CONTRATANTE, hagan necesario o aconsejable dar por terminado el presente contrato, EL CONTRATANTE podrá suspenderlo definitivamente, avisando por escrito a EL CONTRATISTA con quince (15) días calendarios de anticipación a la fecha de suspensión y ésta tendrá efecto de la manera especificada en el aviso sin perjuicio de cualquier acción posterior por parte de EL CONTRATANTE. Inmediatamente reciba el aviso, EL CONTRATISTA, salvo indicación contraria, procederá a organizar la suspensión definitiva del trabajo, interrumpiendo los pedidos de los materiales y los suministros relacionados con la ejecución del contrato. Si EL CONTRATANTE se lo exige, EL CONTRATISTA procurará, por todos los medios a su alcance, cancelar los pedidos adjudicados y los subcontratos celebrados, en las mejores condiciones para EL CONTRATANTE y en adelante efectuará solamente el trabajo necesario para proteger la obra ejecutada, la planta, el equipo y los materiales en existencia o en tránsito. Suspendido el contrato, es entendido que él continuará en vigencia en cuanto hace relación al trabajo ya terminado y a las obligaciones contraídas "bona fide" por EL CONTRATISTA con anterioridad a la suspensión del trabajo. **19)** Si EL CONTRATANTE opta por la terminación anticipada del contrato, a EL CONTRATISTA se le reconocerá el valor

proporcional de la obra ejecutada y los materiales adquiridos pagándolos a los precios que figuran en el formulario de precios contenido en la propuesta que hace parte de este contrato, además, tendrá derecho a retener el equipo de EL CONTRATISTA hasta la terminación del trabajo mediante el pago de las tasas de arrendamiento que están especificadas en la propuesta de EL CONTRATISTA o a las tasas de arrendamiento corriente en la plaza para dichos equipos, a conveniencia de EL CONTRATANTE. **ONCE: MULTAS A CARGO DE EL CONTRATISTA:** a) EL CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA las siguientes multas: **1)** El uno punto cinco por mil (1.5/1000) del valor del ítem o ítems en retraso, dentro del mes en que se haga el acta de obra ejecutada, por cada día de retraso que ocurra dentro del plazo previsto para su ejecución, conforme a los programas de trabajo vigentes contractualmente, pudiéndose acumular los retrasos de un mes anterior en el retraso del mes siguiente. El uno punto cinco por mil (1.5/1.000) será aplicado sobre un porcentaje del valor del ítem o ítems en retraso, equivalente a lo que el interventor estime que corresponde a la cantidad de obra dejada de ejecutar. **2)** El dos por mil (2/1000) sobre el valor total del contrato por cada día de incumplimiento, en caso de que el retraso se presente en la entrega total o definitiva de la obra. **3)** En caso de incumplimiento de las instrucciones del interventor y/o de EL CONTRATANTE, la multa será hasta de \$100.000, diarios mientras persista el desacato. **4)** En caso de incumplimiento de la obligación de mantener en la obra el equipo ofrecido y necesario, o en caso de su retiro de la obra sin previa autorización por escrito del interventor, se efectuará una retención del 5% en cada pago mensual. Dicha retención se convertirá en multa, si EL CONTRATISTA no cumple la obligación de reponer el equipo dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha en que lo solicitó el Interventor. Por el contrario, en caso de que la obligación se cumpla dentro del término mencionado, se devolverá a EL CONTRATISTA la suma retenida abonándola a la cuenta del mes siguiente. **5)** En caso de incumplimiento de los plazos estipulados para la entrega del programa definitivo de construcción, se impondrá una multa de \$500.000, diarios por cada día de retraso. **6)** En general, cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones contempladas en la Cláusula Sexta del Contrato, se hará acreedor a una multa del uno por mil (1/1000) sobre el valor de la obligación incumplida. **b) Imposición de las Multas:** Las multas establecidas en la presente cláusula, serán impuestas por EL CONTRATANTE y su pago lo hará efectivo descontando el valor de las sumas que adeude a EL CONTRATISTA o de la Póliza de Cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO:** Todas las multas que se impongan a EL CONTRATISTA tienen mérito ejecutivo contra el mismo y en consecuencia pueden ser compensadas con las sumas que EL CONTRATANTE adeude a EL CONTRATISTA sin que la cláusula compromisoria impida su cobro inmediato por vía ejecutiva. Renunciando el contratista a la constitución en mora para el cobro ejecutivo de las obligaciones

emanadas del presente contrato **DOCE- SUB-CONTRATOS**: Aunque los derechos y obligaciones emanados de este contrato son intransferibles, EL CONTRATISTA, previa aprobación de EL CONTRATANTE, podrá subcontratar por su cuenta y riesgo parte de la obra. Es entendido que los subcontratos no eximen a EL CONTRATISTA de su responsabilidad para con EL CONTRATANTE y, por lo tanto, deberán celebrarse dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato. EL CONTRATISTA será en todo caso el responsable por los errores u omisiones de los Sub-contratistas, quienes carecerán de todo derecho de reclamación contra EL CONTRATANTE. Esta responsabilidad no se modifica por el hecho de que el sub-contrato sea adjudicado por intermedio de solicitudes de cotización especiales en las que intervenga EL CONTRATANTE, tanto para precalificar cotizantes como para adjudicar el sub-contrato. **TRECE-RESPONSABILIDAD**: EL CONTRATISTA será responsable de los daños y perjuicios ocasionados por el personal a su cargo a la propiedad, a la obra, a las propiedades vecinas y a los terceros en general. En todo caso se obliga a defender los intereses y a mantener indemne a EL CONTRATANTE por cualquier concepto relacionado con dicha responsabilidad. **CATORCE** El Interventor de la obra, designado por esta Sociedad, llevará la representación exclusiva de EL CONTRATANTE en sus relaciones con EL CONTRATISTA. **QUINCE-INTERVENTORIA**: EL CONTRATANTE contratará la Interventora de la obra, por su cuenta y su costo, durante el tiempo que dure su ejecución y designará a un interventor y a los ayudantes de este que sean necesarios para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, para además, recibir y aprobar los trabajos hechos por EL CONTRATISTA, aprobar las actas de trabajo y autorizar la ejecución de trabajos adicionales, así como para ejercer otras actividades directa o indirectamente relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones que ha adquirido EL CONTRATISTA. El INTERVENTOR podrá adelantar labores de coordinación de los trabajos con el director de obras de EL CONTRATISTA, para obtener los resultados establecidos en este Contrato. Pero en la ejecución de los trabajos EL CONTRATISTA asumirá la totalidad del control, dirección, autonomía y supervisión del trabajo y de los procedimientos que se utilicen para conseguir tales resultados. **PARÁGRAFO UNO**: EL CONTRATISTA acepta la Interventoría que llevará a cabo EL CONTRATANTE por medio de personal especializado y que tendrá como funciones las siguientes: **1)** Colaborar con EL CONTRATISTA para el mejor éxito de la obra. **2)** Exigir el cumplimiento del contrato, de las normas y/o especificaciones en todas sus partes. **3)** Atender y resolver toda consulta sobre posibles omisiones o errores en los planos o en las especificaciones. **4)** Estudiar, recomendar y autorizar todos los cambios que se consideren convenientes y necesarios hacer en planos y especificaciones, como también las adiciones a que hubiere lugar. **5)** Aceptar o rechazar los materiales y suministros de EL CONTRATISTA. **6)** Practicar la permanente inspección de los trabajos.

7) Rechazar las obras que se consideren defectuosas o de mala calidad ordenando su reemplazo. 8) Estudiar y aceptar los nuevos precios unitarios y plazos contractuales en el evento de que se presentaren. 9) Revisar en asocio con EL CONTRATISTA, las actas semanales de obra ejecutada aprobándolas y firmándolas para efectos del pago. 10) Todas las demás atribuciones y derechos de EL CONTRATANTE que en los documentos del contrato se consideren potestativos del Interventor, o que EL CONTRATANTE determine asignarle. 11) Todas las indicaciones, modificaciones, recomendaciones y convenios entre EL CONTRATANTE y/o Interventor y EL CONTRATISTA, deberán hacerse por escrito. 12) Cualquier otra que le asigne EL CONTRATANTE.

**DIECISEIS.- REUNIONES DE OBRA:** Se ejecutarán periódicamente en las oficinas o en el lugar que EL CONTRATANTE designe, reuniones a las cuales deberá asistir EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR. En estas reuniones las partes asistentes acordarán los aspectos de la obra que deben ser resueltos para desarrollar el contrato. En el evento en que se presenten diferencias que no puedan ser arregladas por las partes asistentes se solicitará la presencia de EL CONTRATANTE para llegar a un acuerdo

**DIECISIETE.-MATERIALES QUE PROPORCIONARA EL CONTRATISTA:** Los materiales y equipos que adquiera EL CONTRATISTA para incorporarlos a la obra, deberán ser de excelente calidad y cumplir con las especificaciones del ICONTEC respectivas. EL CONTRATISTA se obliga a la compra de los materiales y equipos oportunamente y cualquier demora por este motivo no le dará derecho a obtener prórroga en el plazo de ejecución de la obra o solicitar pago de sobre costo alguno.

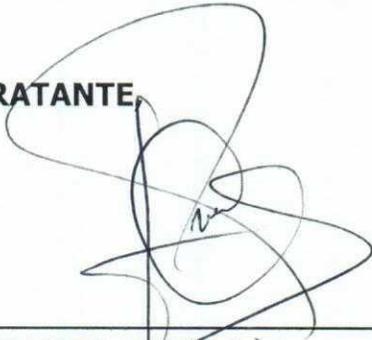
**DIECIOCHO.- DAÑOS A TERCEROS:** Los daños y perjuicios que se causen con motivo de la construcción que adelantará EL CONTRATISTA, será de su cargo. Por lo tanto, EL CONTRATISTA atenderá todas las reclamaciones que se efectúen por estos conceptos y procederá a cancelar o reparar los daños y perjuicios ocasionados, una vez esté debidamente acreditado en un término que no excederá cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha en que sea recibida la respectiva reclamación. En el evento que no se llegue a transacción o conciliación con el reclamante, podrá EL CONTRATANTE, a su cargo reparar o pagar los perjuicios que hayan ocasionado incluyendo el lucro cesante. EL CONTRATANTE trasladará a EL CONTRATISTA todas las reclamaciones que los propietarios remitan directamente a ésta con el fin de que EL CONTRATISTA las resuelva en el término antes citado. Una vez EL CONTRATISTA las haya solucionado, éste se obliga a comunicar por escrito a EL CONTRATANTE adjuntando copias de la reclamación, del acuerdo y de los pagos realizados. En el evento en que EL CONTRATANTE sea vinculado a cualquier proceso por responsabilidad civil, contractual o extra contractual, con ocasión de daños producidos en la ejecución de este contrato, EL CONTRATISTA deberá hacerse parte dentro del proceso y asumir las resultas del juicio en los términos del artículo 64 del Código General del Proceso. EL

**CONTRATISTA** deberá ceñirse a las indicaciones de la licencia de construcción expedida por los funcionarios municipales. Los daños que pudieran causarse a las vías, andenes, garajes y bordillos deberán ser reparados por cuenta de **EL CONTRATISTA** con la máxima diligencia posible para evitar traumas a los usuarios de las mismas y acogerá las disposiciones técnicas establecidas por la Secretaria de Planeación y demás dependencias municipales, normativa y reglamento del complejo industrial y comercial CIC-1 **DIECINUEVE.- ACEPTACIÓN FINAL Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se hará constar en un acta, la cual llevará el visto bueno del representante de EL CONTRATANTE. **a)** El acta de liquidación debe incluir: **1)** Relación de la cantidad y el valor de precios de los trabajos ejecutados de acuerdo con los ítems del formulario de precios unitarios y los que se hayan convenido durante el desarrollo del contrato; **2)** Relación planos y memorias de calculo de los cambios de diseño y especificaciones hechas a la obra durante el desarrollo del contrato; **3)** Relación de adiciones y modificaciones hechas al contrato; **4)** Los demás hechos de importancia, ocurridos durante el desarrollo del contrato. **b)** El acta de liquidación requerirá para su validez la presentación de los siguientes documentos: **1)** Constancia suscrita por EL CONTRATISTA, por medio de la cual releva a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad por pagos a terceros, surgidos del presente contrato; **2)** Certificado expedido por EL CONTRATANTE, en el cual conste que EL CONTRATISTA está a Paz y Salvo por todo concepto relacionado con el contrato; **3)** Certificado expedido por el representante de EL CONTRATANTE y el Interventor, en el cual conste que las obras han sido terminadas y entregadas a satisfacción de EL CONTRATANTE; **4)** Constitución de la garantía de estabilidad y ampliación de la garantía de pago de salarios y prestaciones sociales, establecidas en la cláusula SEPTIMA de este contrato. **VEINTE.-CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación, que no pueda ser arreglada amistosamente entre las partes dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que se presentó la controversia o diferencia, se resolverá por un TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO designado por la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, a solicitud de cualquiera de las partes, arbitramento que se sujetará a lo dispuesto en las leyes vigentes de acuerdo con las siguientes reglas : **a)** El tribunal estará integrado por tres árbitros. **b)** La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION MERCANTILES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI; **c)** El tribunal decidirá en derecho; **d)** El Tribunal adelantará el proceso y emitirá su fallo en un término de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de su instalación y **e)** El tribunal funcionará en Cali en el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN MERCANTILES de la Cámara de Comercio de esta ciudad. **VEINTIUNO:** En el evento de conflicto entre una cláusula del presente contrato y los documentos

anexos al mismo se preferirá la cláusula que aparezca en el contrato. **VEINTIDÓS:** Para todos los efectos del presente contrato, las direcciones que usarán las partes en su correspondencia son: **a) Para el CONTRATANTE: AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S.** Dirección: Calle 13A No 100 -35 oficina 904 edificio Torre empresarial de la ciudad Cali; **b) Para el CONTRATISTA OBASCO S.A.S.,** Dirección: Calle 8 Norte No. 2N47 oficina 203 Edificio Doña Maria, Ciudad: Cali; **c) Para la Interventoría: Arquitecto ÁLVARO ANDRÉS GIRÓN TIMARÁN** identificado con la C.C. 94.455.891 de la ciudad Cali. Dirección: CR 85ª No. 13 A1-58) **VEINTITRÉS:** Los gastos de legalización del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Cali, a los trece (13) días del mes de Diciembre de 2019.

**EL CONTRATANTE,**



---

**JULIAN FRANCO CALERO**  
**AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S.**  
**NIT.800.214.589-7**

**EL CONTRATISTA,**



---

**HERNAN TAFUR VILLEGAS**  
**OBASCO S.A.S.**  
**NIT 800.152.350-7**



Santiago de Cali, 17 de diciembre de 2020

Señores  
**AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S.**  
Atn. Julián Franco  
Ciudad

Asunto: Revisión contrato suscrito con la sociedad OBASCO S.A.S.

Respetados señores:

En atención a su solicitud de revisión del contrato de la referencia, en relación con la posibilidad de que Agroindustriales Cañaveralejo S.A.S. o Banco de Bogotá pudiesen llegar a ser deudores solidarios de Obasco S.A.S. frente a sus proveedores, me permito aclarar lo siguiente:

El parágrafo primero del literal k) del cláusula sexta del contrato, establece lo siguiente:

inconveniente o impropia o que no tenga la competencia necesaria. **PARÁGRAFO UNO: Obligaciones de EL CONTRATISTA con Terceros y Retenciones:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir sus compromisos comerciales relacionados con el presente contrato y pagar a sus trabajadores y a sus proveedores en general. Si surgen reclamaciones o demandas relacionadas con la ejecución del trabajo objeto de este contrato, EL CONTRATANTE tendrá derecho a retener en cualquier momento las sumas que estime necesarias para cubrirse en el valor de las multas y sanciones que deban ser impuestas a EL CONTRATISTA por incumplimiento. **I) A responder por**

El texto del parágrafo precitado establece expresamente que es obligación de Obasco S.A.S. el cumplimiento de los compromisos comerciales que en virtud del contrato adquiera con los proveedores y autoriza a Agroindustriales Cañaveralejo S.A.S. a descontar de los valores pendientes de pago cualquier suma de dinero que los proveedores llegasen a reclamar, así como las multas y sanciones derivadas de dichos acuerdos comerciales en caso de incumplimiento por parte del contratista. De lo anterior se desprende claramente que el contratista **no tiene la calidad de codeudor, fiador, aval ni ningún tipo de solidaridad** con el contratante en relación con las obligaciones que éste adquiera para con sus proveedores en desarrollo del contrato, siendo éste el único responsable de cumplir dichas obligaciones, lo que no obsta para que Agroindustriales Cañaveralejo S.A.S. pueda, en caso de una reclamación formal de parte de algún proveedor, pagar los saldos insolutos relacionados con la obra con cargo a las sumas de dinero que adeude a Obasco S.A.S.

Lo anterior se ve confirmado con el numeral 3° de la cláusula décima, que permite al contratante dar por terminado el contrato por incapacidad financiera del contratista, presumiendo dicha incapacidad,

entre otros eventos, cuando haya incumplimientos reiterados por parte de aquel frente a sus compromisos comerciales o cuando se presenten reclamaciones por parte de proveedores, así:

obra y los cronogramas de la misma, **3)** Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, la cual se presume cuando se promueva en su contra concordato preventivo, juicio de quiebra o concurso de acreedores, o cuando en forma reiterada o permanente no cumpla sus compromisos comerciales relacionadas con el contrato o se presente a EL CONTRATANTE reclamaciones por parte de los trabajadores proveedores y subcontratistas de EL CONTRATISTA; **4)** Si EL CONTRATISTA no

Por otra parte, teniendo en cuenta la cesión parcial celebrada entre Agroindustriales Cañaveralejo S.A.S. y Banco de Bogotá, es importante considerar en este punto que la porción cedida del contrato en favor de la entidad financiera solo hace referencia a la obligación del pago del precio de la obra, razón por la que tampoco puede predicarse solidaridad alguna por parte del Banco de Bogotá con el contratista frente a sus proveedores ya que, reiteramos, por los efectos de la cesión parcial del contrato, la única obligación que tiene el banco para con el contratista es la de pagar el precio de la obra de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

Teniendo en cuenta el contenido del contrato, de sus otrosíes y la cesión suscrita con el Banco de Bogotá, es claro que en este asunto, en primer lugar, no se dan los presupuestos para la existencia del fenómeno de la solidaridad por ministerio de la ley y, en segundo lugar, tampoco existen cláusulas en el contrato de las cuales pueda desprenderse que Agroindustriales Cañaveralejo S.A.S. o el Banco de Bogotá aceptan una solidaridad convencional frente a los proveedores, empleados, contratistas o subcontratistas de Obasco S.A.S.

Así las cosas, es claro entonces que los contratos celebrados entre Obasco S.A.S. y sus empleados, contratistas o subcontratistas, **solo surten efectos** entre las partes contratantes y, por lo tanto, no puede Obasco S.A.S. pretender extender los efectos de dichos contratos a terceros que no han consentido en dicha extensión o que no son parte en aquellos actos, así la causa de los mismos esté relacionada con las obras contratadas por Agroindustriales Cañaveralejo a Obasco S.A.S. Sobre este asunto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que:

*«(...) Las convenciones no tienen efecto sino entre las partes contratantes, suele indicarse. Desde luego que si el negocio jurídico es, según la metáfora jurídica más vigorosa que campea en el derecho privado, ley para sus autores (pacta sum servanda), queriéndose con ello significar que de ordinario son soberanos para dictar las reglas que los regirá, asimismo es natural que esa “ley” no pueda ponerse en hombros de personas que no han manifestado su consentimiento en dicho contrato, si todo ello es así, repítese, al pronto se desgaja el corolario obvio de que los contratos no pueden ensanchar sus lindes para ir más allá de sus propios contornos, postulado que universalmente es reconocido con el aforismo romano res inter alios acta tertio neque nocet neque prodest. Aun así en los ordenamientos jurídicos*

*que como el nuestro no tienen norma expresa que lo diga, pero que clara y tácitamente efunde de lo dispuesto en el artículo 1602 del código civil, pues al equiparar el contrato a la ley, pone de manifiesto que esa vigorosa expresión de la fuerza del convenio lo es para las partes que han dado en consentirlo. Y por exclusión, no lo puede ser para los demás. El contrato, pues, es asunto de contratantes, y no podrá alcanzar intereses ajenos. Grave ofensa para libertad contractual y la autonomía de la voluntad fuera de otro modo. El principio de la relatividad del contrato significa entonces que a los extraños ni afecta ni perjudica; lo que es decir, el contrato no los toca, ni para bien ni para mal»<sup>1</sup>.*

En este orden de ideas, es claro que en virtud del principio de la relatividad del contrato cuyos alcances han sido definidos por la Corte Suprema de Justicia, la fuerza de los convenios celebrados entre Obasco S.A.S. y sus empleados, contratistas o subcontratistas solo lo es para las partes que consienten en dichos convenios o contratos y, por lo tanto, al no ser Agroindustriales Cañaveralejo S.A.S. parte en esos contratos, los efectos de tales actos no se le pueden extender salvo manifestación expresa aceptando esa extensión, manifestación que no existe ni en el contrato ni en sus otrosíes.

Esperamos que el presente escrito resuelva sus inquietudes sobre el particular.

Cordialmente,



**MARIO ERNESTO VARGAS GUTIÉRREZ**  
MV Legal Consulting - Abogados

---

<sup>1</sup> CSJ. Civil. Sentencia 195 de 28 de julio de 2005, Radicación 1999-00449-01.  
Teléfono: 3192580516  
Correo electrónico: [gerencia@mvlegalconsulting.co](mailto:gerencia@mvlegalconsulting.co)  
[www.mvlegalconsulting.co](http://www.mvlegalconsulting.co)  
Cali - Colombia

**OTRO SI N° 3 AL CONTRATO DE CONSTRUCCION DE OBRA SUSCRITO ENTRE AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S NIT 8002145897 Y OBASCO S.A.S**

NIT 8001523507 el día 23 de Septiembre de 2020.

**PRIMERA.-PARTES.-** Son partes en este OTROSI:

- 1.3 AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO SAS NIT 8002145897 Quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE, representada en este acto por JULIAN FRANCO CALERO identificado con cedula de ciudadanía numero 14.942.485 de Cali, en su condición de representante legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal.
- 1.4 OBASCO S.A.S, NIT 8001523507 quien en lo sucesivo se identificará como EL CONTRATISTA representada en este acto por HERNAN TAFUR VILLEGAS mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía N°14.935.138, obrando en su condición de representante legal, según se acredita en el certificado de existencia y representación.

**SEGUNDA.-LAS PARTES,** por medio del presente OTRO SI N°3, acuerdan modificar el CONTRATO DE CONSTRUCCION DE OBRA, en el sentido de regular las condiciones y los términos pactados inicialmente, en consecuencia se modifica del contrato las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA QUINTA – ( PLAZO PARA LA INICIACION Y ENTREGA DE LA**

**OBRA )** a partir de la suscripción del presente OTRO SI se modifica :

Las partes acordaron por medio de acta de suspensión No.1, firmada el 24 de Marzo del 2020; suspender la obra temporalmente por la situación de emergencia sanitaria generada por el virus Covid-19, la cual fue decretada por gobierno nacional en los decretos 420 del 18 de Marzo de 2020, 130691 del 18 de Marzo de 2020 y 457 del 22 de Marzo de 2020. En razón a lo anterior EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE acuerdan modificar los plazos para la entrega de la obra así:

**PARAGRAFO PRIMERO.** Para el 30 de Octubre de 2020 EL CONTRATISTA se obligaa entregar la bodega 1 completamente terminada, únicamente exceptuando el área de las oficinas del segundo piso.

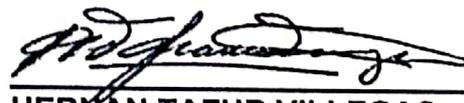
**PARAGRAFO SEGUNDO.** Para el 15 de Noviembre de 2020 EL CONTRATISTA se obliga a entregar terminada la totalidad de la obra.

Las demás cláusulas del contrato adicionado no sufren modificación alguna y conservan plena vigencia.

En constancia, se firma el presente OTRO SI N°3, en Cali a los 23 días del mes de Septiembre de 2020.



**JULIAN FRANCO CALERO**  
CONTRATANTE  
Agroindustriales Cañaveralejo  
NIT 800.214.589-7



**HERNAN TAFUR VILLEGAS**  
CONTRATISTA  
OBASCO S.A.S  
NIT 800.214.589-7

**OTRO SI N° 4 AL CONTRATO DE CONSTRUCCION DE OBRA SUSCRITO ENTRE AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S NIT 8002145897 Y OBASCO S.A.S NIT 8001523507 el día 21 de Abril de 2021.**

**PRIMERA.-PARTES.-** Son partes en este OTROSI:

- 1.1 AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO SAS NIT 8002145897 Quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE, representada en este acto por JULIAN FRANCO CALERO identificado con cedula de ciudadanía número 14.942.485 de Cali, en su condición de representante legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal.
- 1.2 OBASCO S.A.S, NIT 8001523507 quien en lo sucesivo se identificará como EL CONTRATISTA representada en este acto por HERNAN TAFUR VILLEGAS mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía N°14.935.138, obrando en su condición de representante legal, según se acredita en el certificado de existencia y representación.

**SEGUNDA.-LAS PARTES,** por medio del presente OTRO SI N°4, acuerdan modificar el CONTRATO DE CONSTRUCCION DE OBRA, en el sentido de regular las condiciones y los términos pactados inicialmente, en consecuencia se modifica del contrato las siguientes cláusulas:

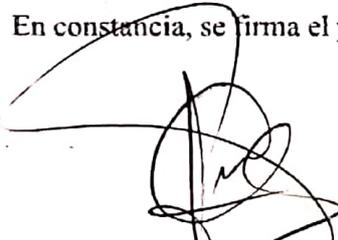
**CLAUSULA TERCERA – (VALOR DEL CONTRATO)** a partir de la suscripción del presente OTRO SI N°4, se modifica:

El valor de este contrato es de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$3.296.352.000), resultante de aplicar los precios unitarios de la propuesta, a las cantidades de obra definitivas, más el valor del A.I.U correspondiente al 13.49% (IVA incluido) del contrato estimado, sobre la utilidad 4% de los costos directos, declarado por EL CONTRATISTA como utilidad del contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA declara haber recibido del CONTRATANTE la totalidad del dinero estipulado en la presente cláusula, declarándolo a paz y salvo por todo concepto.

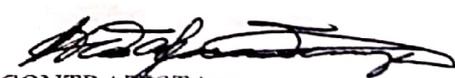
El valor que se disminuyó en el contrato de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$824.088.000), corresponde a que EL CONTRATANTE asumió la administración compartida, a raíz de la situación financiera DEL CONTRATISTA, para terminar la construcción.

Las demás cláusulas del contrato adicionado no sufren modificación alguna y conservan plena vigencia.

En constancia, se firma el presente OTRO SI N°4, en Cali a los 21 días del mes de abril de 2021.



CONTRATANTE  
JULIAN FRANCO CALERO  
Agroindustriales Cañaveralejo  
NIT 800.214.589-7



CONTRATISTA  
HERNAN TAFUR VILLEGAS  
OBASCO S.A.S  
NIT 800.214.589-7

**OTROSÍ 1 AL CONTRATO DE CONSTRUCCION DE OBRA SUSCRITO ENTRE AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S. NIT 8002145897. Y OBASCO S.A.S. NIT 8001523507 el día 09 de enero 2020**

**PRIMERA. - PARTES. -** Son partes en este OTROSÍ:

- 1.1** AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S. NIT 8002145897 Quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, representada en este acto por **Julian Franco Calero** identificado con cedula de ciudadanía número 14.942.485 de Cali en su condición de representante legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal
- 1.2.** OBASCO S.A.S. NIT 8001523507 quien en lo sucesivo se identificará como **EL CONTRATISTA** representada en este acto por **Hernan Tafur Villegas** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.935.138, obrando en su condición de representante legal, según se acredita en el certificado de existencia y representación.

**SEGUNDA.** Las partes, por medio del presente instrumento, acuerdan modificar el CONTRATO DE CONSTRUCCION DE OBRA, en el sentido de regular las condiciones y los términos pactados inicialmente, En consecuencia, se modifica del contrato las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA SEPTIMA (GARANTIAS DEL CONTRATO):** A partir de la suscripción del presente OTROSI se modifica el literal C de la siguiente manera:  
Una fianza por el 10% del valor del contrato que ampare al CONTRATISTA contra accidentes, lesiones y muertes a terceros e igual daños a propiedades vecinas por razón de las operaciones de construcción que deben llevar a cabo en virtud del contrato durante el tiempo de ejecución de la obra y seis (6) meses más después de terminada la obra.

Las demás cláusulas del contrato adicionado no sufren modificación alguna y conservan plena vigencia

En constancia, se firma el presente contrato en CALI a los 9 días del mes de enero del 2020 en dos (2) ejemplares de igual tenor.



**CONTRATANTE**  
JULIAN FRANCO CALERO  
Agroindustriales Cañaveralejo S.A.S.  
Nit: 800.214.589-7



**CONTRATISTA**  
HERNAN TAFUR VILLEGAS  
Obasco S.A.S.  
Nit: 800.152.350-7

**OTROSÍ 1 AL CONTRATO DE CONSTRUCCION DE OBRA SUSCRITO ENTRE AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S. NIT 8002145897. Y OBASCO S.A.S. NIT 8001523507 el día 09 de enero 2020**

**PRIMERA. - PARTES. -** Son partes en este OTROSÍ:

- 1.1** AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S. NIT 8002145897 Quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, representada en este acto por **Julian Franco Calero** identificado con cedula de ciudadanía número 14.942.485 de Cali en su condición de representante legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal
- 1.2.** OBASCO S.A.S. NIT 8001523507 quien en lo sucesivo se identificará como **EL CONTRATISTA** representada en este acto por **Hernan Tafur Villegas** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.935.138, obrando en su condición de representante legal, según se acredita en el certificado de existencia y representación.

**SEGUNDA.** Las partes, por medio del presente instrumento, acuerdan modificar el CONTRATO DE CONSTRUCCION DE OBRA, en el sentido de regular las condiciones y los términos pactados inicialmente, En consecuencia, se modifica del contrato las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA SEPTIMA (GARANTIAS DEL CONTRATO):** A partir de la suscripción del presente OTROSI se modifica el literal C de la siguiente manera:  
Una fianza por el 10% del valor del contrato que ampare al CONTRATISTA contra accidentes, lesiones y muertes a terceros e igual daños a propiedades vecinas por razón de las operaciones de construcción que deben llevar a cabo en virtud del contrato durante el tiempo de ejecución de la obra y seis (6) meses más después de terminada la obra.

Las demás cláusulas del contrato adicionado no sufren modificación alguna y conservan plena vigencia

En constancia, se firma el presente contrato en CALI a los 9 días del mes de enero del 2020 en dos (2) ejemplares de igual tenor.



**CONTRATANTE**  
JULIAN FRANCO CALERO  
Agroindustriales Cañaveralejo S.A.S.  
Nit: 800.214.589-7



**CONTRATISTA**  
HERNAN TAFUR VILLEGAS  
Obasco S.A.S.  
Nit: 800.152.350-7

**OTRO SI N° 2 AL CONTRATO DE CONSTRUCCION DE OBRA SUSCRITO ENTRE AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S NIT 8002145897 Y OBASCO S.A.S NIT 8001523507 el día 18 de Marzo 2020.**

**PRIMERA.-PARTES.-** Son partes en este OTROSI:

- 1.1 AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO SAS NIT 8002145897 Quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE, representada en este acto por JULIAN FRANCO CALERO identificado con cedula de ciudadanía numero 14.942.485 de Cali, en su condición de representante legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal.
- 1.2 OBASCO S.A.S, NIT 8001523507 quien en lo sucesivo se identificará como EL CONTRATISTA representada en este acto por HERNAN TAFUR VILLEGAS mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía N°14.935.138, obrando en su condición de representante legal, según se acredita en el certificado de existencia y representación.

**SEGUNDA.-LAS PARTES,** por medio del presente OTRO SI, acuerdan modificar el CONTRATO DE CONSTRUCCION DE OBRA, en el sentido de regular las condiciones y los términos pactados inicialmente, en consecuencia, se modifica del contrato las siguientes cláusulas:

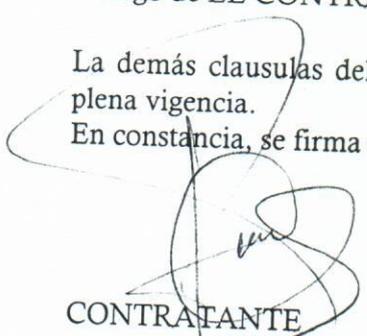
**CLAUSULA TERCERA – ( VALOR DEL CONTRATO )** a partir de la suscripción del presente OTRO SI se modifica :

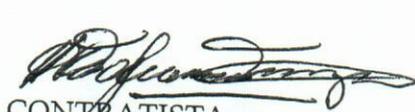
El valor de este contrato es la suma de CUATRO MIL CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$4.120.440.000 ), suma que resulta de aplicar los precios unitarios de la propuesta a las cantidades de obra definitivas mas el valor del A.I.U., del 13.49% incluido el IVA de \$27.409.491 del contrato estimado sobre la utilidad 4% de los costos directos, declarando por el contratista como utilidad del contrato.

El Valor adicional de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL ( \$420.440.000 ) que se adiciona al valor inicial del contrato, es por concepto de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias que también estarán a cargo de EL CONTRATISTA.

La demás cláusulas del contrato adicionado no sufren modificación alguna y conservan plena vigencia.

En constancia, se firma el presente OTRO SI, en Cali a los 18 días del mes de Marzo.

  
CONTRATANTE  
JULIAN FRANCO CALERO  
Agroindustriales Cañaveralejo  
NIT 800.214.589-7

  
CONTRATISTA  
HERNAN TAFUR VILLEGAS  
OBASCO S.A.S  
NIT 800.214.589-7

Cali, 15 de Enero de 2021.

Señores

**METAZA**

La ciudad.

**Ref. Respuesta a comunicación enviada el 17 de Diciembre de 2020**

Agradecemos su comunicación...

Informamos que nuestros compromisos a través del Banco de Bogota, se manejan por medio de Leasing, y se han cumplido de acuerdo con el presupuesto y cronograma de obra encontrándonos al día.

Adjuntamos aclaración jurídica al respecto.

Cordialmente



Karina Rodriguez

Asistente de Bien Raíz

**AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO SAS**

NIT 800.214.589-7

[asisgerencia@agrocanaveralejo.com.co](mailto:asisgerencia@agrocanaveralejo.com.co)

Santiago de Cali, 18 de Agosto de 2021

Señor  
**JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**  
E. S. D.

Asunto: Proceso ejecutivo.  
Referencia: 2021-00051-00  
Demandante: Metaza S.A  
Demandado: Obasco S.A.S.

**JULIÁN FRANCO CALERO**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S.**, por medio del presente escrito me permito dar respuesta al Oficio N° 0373 del 06 de Agosto de 2021 y enviado a nuestro correo electrónico el día 11 de Agosto de 2021 y para tal fin manifiesto que, una vez revisados los soportes contables de la sociedad que represento, debo informar al despacho que la sociedad Obasco S.A.S., identificada con el NIT 800.152.350-7 no tiene cuentas por cobrar a cargo de Agroindustriales Cañaveralejo S.A.S.

Atentamente,



**JULIÁN FRANCO CALERO**  
C.C. 14.492.485  
Representante Legal  
**AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO**